

**ANEXO DE PROTECCIÓN DE BOLSO Y DOCUMENTOS****PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA**

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI  
16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024020-DRCI  
25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG015

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

**CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

LA COMPAÑÍA CUBRE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL BOLSO, LA MALETA Y/O BILLETERA, EXPRESAMENTE DESCRITOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO JUNTO CON ELLOS HA SIDO HURTADA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

EL LÍMITE MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

- A. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPlice DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.
- B. NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- C. COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO.
- D. NO HABRA LUGAR A INDEMNAZIÓN BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS
- E. CUANDO DENTRO DE LOS ELEMENTOS HURTADOS NO SE ENCUENTRE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

**CLÁUSULA TERCERA. RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.****¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncio formulado ante la autoridad competente y demás medios probatorios que el asegurado considere idóneos para la demostración del siniestro, como, pero sin limitarse a: fotografías, grabaciones, etc.
- Facturas de compra los bienes hurtados cuando aplique.

## **¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?**

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

## **CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES**

Para todos los efectos de este amparo adicional se establecen las siguientes definiciones:

- **HURTO CALIFICADO:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal Colombiano.
- **EXTRAVÍO:** Pérdida de los bienes asegurados sin que medie la comisión de un hurto.
- **LÍMITE AGREGADO:** Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. El límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. El límite agregado será el estipulado en la póliza.

## **CONDICIÓN QUINTA - ¿CUÁNDO TERMINA ESTE AMPARO ADICIONAL?**

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

### **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico. Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164  
Fax: (57) 601 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web:  
<https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.